

J-5812/18

Expediente de Responsabilidad Política

de

Amarite de Litera

Expediente nº 1876 de la Audiencia  
" " nº 88 del juzgado

contra

Ricardo fil Barri Lumbr.

vecino de

San Esteban de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.876

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ricardo Gil Harri, vecino de San Esteban de Litera.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



*José Luis Rubado*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

DON CELEDONIO GOMEZ CARRITERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3384-39 seguido contra RICARDO GIL BARRI y otro del que es Juez Especial el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZCO

CERTIFICO; que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 31.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa nº 3384-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el vecino de Sant Esteban de Litera (Huesca) RICARDO GIL BARRI y otro, mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y...-RESULTANDO: Probado y así se declara: que el procesado RICARDO GIL BARRI pertenecia a la C.ª/T.ª; al iniciarse el Movimiento formó parte de una de las patrullas armadas que se desplazaban por las torres y pueblos comarcas y que segun unos informes se sospecha cometiera desmanes, si bien no hay prueba de esto en el sumario; insultaba a las personas de derechas; hizo guardias; intervino en detenciones; ingresó voluntario en el Ejército rojo, en la columna Durruti; está considerado como de pésimos antecedentes.-CONSIDERANDO: que el procesado RICARDO GIL BARRI es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero ultimo.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demas de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.-FALLAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado RICARDO GIL BARRI, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono el tiempo que sufrió en prision preventiva, por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil, deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo Considerando.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARCHAN - CARLOS GAGIGAS DEL HOYO.-SEGISMUNDO MARTIN LABORDA".- Rubricado. - - - - -

AL FOLIO 32.-APROBACION.- "Zaragoza a 8 de marzo de mil novecientos cuarenta.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.- IGNACIO GRAU" - "Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee:"5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido el presente de orden y visado por SS en Huesca a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'R' and '1011' in blue ink.

PROVIDENCIA )) Barbastro *diez* de Marzo de mil novecientos cuarenta y  
Juez )) tres.  
))

Re ibida la presente orden de proceder con el Señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acuse- se recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al artículo 5) d la ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclassase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por proxy ga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

M/ *[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra esta orden al Juez Municipal de San Esteban de Litera; doy fe

*[Signature]*

Expediente núm. 88

Ademas de a portador, se facilitará con acreditativa de los nombres de los padres del oriundo y de la fecha del nacimiento del oriundo.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ricardo Gil Barri* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

*Arcevejo*

Sr. Juez Municipal de *San Esteban de Litera*

Don José Lluís Lluís Galian Secretario del  
Ayuntamiento Constitucional de SAN ESTEBAN DE LITERA

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de riqueza de este término  
obrantes en esta Secretaría municipal J. Ricardo Gil  
Barri

no posee..... en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución  
por ningún concepto.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente a peti-  
ción de Jugado de Responsabilidad Política  
en SAN ESTEBAN DE LITERA a veinticuatro  
de enero de mil novecientos cuarenta y tres

Vº. B.º

El Alcalde,

José Vidal

El Secretario,

José Lluís Lluís Galian





**AYUNTAMIENTO NACIONAL**  
DE  
**SAN ESTEBAN DE LITERA**

Número .....

Sección .....

INFORME DE LA ALCALDIA.

El Alcalde de este Ayuntamiento que suscribe tiene el honor de informar al Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, que no conoce a D. Ricardo Gil Barri bienes de ninguna clase.

Lo que tiene el honor de informar a los efectos que procedan.

San Esteban de Litera, 24 Marzo de 1.943.



*José Vidal*

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.  
DE  
SAN ESTEBAN DE LITERA.

8

En contestación a su escrito de 14 del corriente  
interesando informe de ésta Jefatura sobre bienes  
que posee RICARDO GIL BARRI  
así como clase de éstos, individuos de su familia  
a quienes venga que atender y modos de vida con  
que cuenta, tengo el honor de informar a V. sobre  
dichos extremos que son, los siguientes según datos  
que constan a ésta Jefatura así como los que  
privadamente se han obtenido del particular, que  
no posee bienes de ninguna clase.

Mantenga este unido

con su trabajo como bracero del campo.

En cuanto a lo que le comunicaría para su conocimiento y efectos

para que a V. mismo se



San Esteban de Litera 23 de Marzo de 1943  
El Jefe Local

*Jacinto Garra*

San Esteban de Litera Municipal.

SAN ESTEBAN DE LITERA





En cumplimiento a lo interesado por su Autoridad, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, resulta que el vecino de esa localidad RICARDO GIL BARRI, carece de bienes y no tiene a nadie de su familia a su cargo por ser de estado soltero.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.

Binefar 30 de Marzo de 1943

El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de SAN ESTEBAN DE LITERA

Segun investigaciones; el vecino de  
esta Villa, Ricardo Gil Barri, no po-  
see bienes de ningun clase

Es brotero del campo (esta retirado.)

Lo que tengo el honor de comuni-  
carle para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Litera 29 de Mayo de 1945

Jedro Ferris, cura parroco



Al Ayer. Municipal de San Esteban de Litera

V I D E N C I A

Cumplase cuanto ordena el Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, en la precedente escrito; practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verifíquese lo que así lo acrediten, devolviéndose a su procedencia por el conducto recabado.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal D. JAMES DE SA-  
LAS CLAYER, en San Esteban de Litera, a veintidós de Marzo de  
mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certi-  
fico.

El Juez Municipal.

El Secretario.

*José Giral*

*José Landa*



DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que con esta fecha han si-  
do citados los vecinos de esta Villa D. ANTONIO ALIEN SISTAC, y  
D. ~~ANTONIO ALIEN SISTAC~~, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, para  
que manifiesten si conocen los bienes del vecino de esta Villa  
D. Ricardo Gil Barri de que yo el Secretario  
certifico.

San Esteban de Litera, veintidós de Marzo de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

*José Landa*

OTRA.-

Se extiende para hacer constar que con esta fecha,  
quedan unidas a esta diligencia, informes del Jefe Local de Falan-  
ge, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y cura párroco, so-  
bre los bienes que posee Ricardo Gil Barri  
de esta vecindad, individuo de su familia a quienes tocan que aten-  
der y medios de vivir con cuenta, de que certifico.

San Esteban de Litera, veintidós de Marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

*José Landa*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

ANTONIO ALIEN SISTAC.-

En la Villa de San Esteban de Litera, a vein-  
tidós de de Marzo de mil novecientos cuaren-  
ta y tres, Yo el Secretario del Juzgado tenien-  
do a mi presencia al vecino de esta Villa D. ANTONIO ALIEN SISTAC,  
le leí el contenido de la providencia que antecede, dando lectura del escrito  
precedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Barbastro,  
en Barbastro; el cual interrogado por el señor Juez convenientemente  
acerca de si conocía bienes de alguna clase a Ricardo Gil  
Barri manifiesta que le consta que carece de  
aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica firmantola con-

migo el Secretario y el señor Juez Municipal de que certi-  
fico.



El Juez Municipal.

*José Giral*

El Testigo.

*Antonió Cebriá*

El Secretario.

*José Lanza*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO )  
JESUS BIEL NIRON.- )

En la Villa de San Esteban de Litera a  
veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta  
y tres. Yo el Secretario teniendo a mi presen-  
cia al vecino de esta Villa D. JESUS BIEL NIRON, le entre-  
de la Providencia anterior, dando lectura del escrito pro-  
cedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas en Bar-  
bastro; el cual interrogado convenientemente por el señor  
Juez Municipal acerca de si conocía bienes de alguna clase  
de Ricardo Gil Barri manifiesta que le  
consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica diman-  
do con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario  
de que certifico.



El Juez Municipal.

*José Giral*

El Testigo.

*Jesús Biel*

El Secretario.

*José Lanza*

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten los presentes des-  
pues de cumplimentados al señor Juez Instructor de Responsa-  
bilidades Políticas en Barbastro, de que yo el Secretario  
certifico.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres.

*José Lanza*

JUZGADO MUNICIPAL  
de  
S. Esteban de Litera.

12

D. JAIME DE SALAS CLAVIER, Juez Municipal  
de esta villa,

CERTIFICO: que los padres del encartado

D. Ricardo Gil Barri según datos

constantes en este registro civil de mi cargo, se

llaman D. Ricardo Gil Chosa

y Dña. Feresa Barri Mayas.

Así mismo certifico: que la fecha de  
nacimiento del mismo es el día 11 de Enero

de 1918.

Y para constancia del señor Juez Ins-  
tructor de Responsabilidades Políticas en Bar-  
bastro, que lo tiene interesado, expido el pre-  
sente en San Esteban de Litera, a veintidos de  
Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*J. de Salas*



**A U T O**

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ricardo Gil Barri, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado formo parte de una de las patrullas armadas que iban por las torres y pueblos, creyendo cometiera desmanes, insultaba a las personas de derechas y formó parte de la columna de Durruiti, siendo condenado a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, por auxilio a la rebelion,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que N o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ricardo Gil Barri,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20* del *de.* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *88* del Juzgado y *1896* de la Audiencia, seguido contra

103

*Ricardo Gil Barri*  
vecino de *San Esteban de Litera*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *26 MAY. 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Camariti*

Previdencia. r. Tamarite de Litera cinco de Julio  
Juez de mil novecientos cuarenta y tres.

Sr. Bañeros. La precedente comunicacion del  
Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá per notificado  
del auto dictado por este Juzgado en el prece-  
dente expediente únase al mismo y habiendose trans-  
currido el plazo de cinco dias sin interponer  
recurso contra el, haciendose firme, remítanse  
los testimonios que del mismo estan acordados,  
en el referido auto, con atentas comunicaciones  
en las que se interesará acuse de recibo, para  
proceder al archivo de este expediente, librandose  
tambien la oportuna orden al inferior para la  
notificaci6ndel auto al inculpada.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeros  
Javero Juez de Instrucción ejerciente de este  
Partido de y fe.

Mariano Bañeros

*[Handwritten signature]*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimo-  
nios con atentas comunicaciones en los terminos  
acordados y tambien la orden al inferior de y fe.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

15

Comauze

Expte. n.º *1846* de la Audiencia  
y *88* del Juzgado

Contra

*Ricardo Gil Barri*

vecino de *San Esteban de Litera*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

*Comante 5 de Julio* de 1943,

El Juez Instructor,

*Mariano Baños*



Sr. Juez Municipal de

*San Esteban de Litera*

P R O V I D E N C I A

Cumplase cuanto se ordena por el Ilre. Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, en la precedente comunicación; y al efecto citese de comparecencia ante este Juzgado al vecino de la misma RICARDO GIL BARRI, a fin de comunicarle el sobreseimiento del expediente que se le seguía en dicho Juzgado sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma el señor Juez Municipal de esta Villa en San Esteban de Litera, a veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y tres de que certifico.



El Juez Municipal

*J. de Lolo*

El Secretario

*Justo Lanas*

COMPARECENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres. Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Francisco Gil Barri quien manifiesta comparecer por no poder hacerlo su hermano RICARDO que se encuentra extinguiendo condena en la Carcel Provincial de Huesca, le enteré de la precedente comunicación por la que se notifica haber sido sobreseido el expediente que sobre Responsabilidades Políticas se seguía a su hermano RICARDO GIL BARRI, con el encargo de que así lo haga saber al interesado tan pronto llegue a su domicilio, con apercibimiento de serle aplicada la sancion que la Ley previene si así no lo hiciera.

Quedó enterado y firma con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal

*J. de Lolo*

El Notificado

*Francisco Gil*

El Secretario

*Justo Lanas*

DILIGENCIA DE REMESION.-

Con esta fecha se remiten las presentes después de cumplimentadas al Ilre. Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Tamarite de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

*Justo Lanas*